

Principales hitos normativos del tercer trimestre de 2013

Mercedes Morera Villar

Al igual que en trimestres anteriores, las principales medidas legales adoptadas en materia económica en el tercer trimestre de 2013 van encaminadas al control del déficit público, la creación de empleo y el estímulo de la economía española. Principalmente cabe destacar la aprobación de las siguientes normas:

1. Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico – Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 13 de julio de 2013–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 17 de julio de 2013, publicada en el B.O.E. el 20 de julio de dicho año.

El objetivo de esta norma es la reducción y control del elevado déficit tarifario del sector eléctrico derivado de la falta de concordancia entre los costes reales asociados a la actividad eléctrica y los peajes que se cobran por las entidades participantes en dicho mercado.

Entre las medidas contenidas en la misma, cabe destacar las siguientes:

- Modificaciones en el régimen retributivo para las instalaciones de régimen especial (fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos) y para las actividades de transporte y distribución de energía, que quedará vinculada al principio de «empresa eficiente y bien gestionada». De esta forma, las instalaciones en régimen especial verán basada su retribución en los ingresos derivados de su participación en el mercado, así como adicionalmente, de ser necesario, obtendrán una retribución adicional para cubrir aquellos costes de inversión que una empresa bien gestionada y eficiente no pueda cubrir en el mercado. Por su parte, en las actividades de transporte y distribución de energía dicho principio de «empresa eficiente y bien gestionada» se aplicará en relación a la tasa de retribución que se genera por el mantenimiento de la operativa durante la vida útil de las mismas, tasa que igualmente quedará ligada a las Obligaciones del Estado más un diferencial.

- Introducción de variaciones en régimen retributivo de los sistemas insulares y extrapeninsulares, mediante el establecimiento de estándares específicos, así como de medidas en relación a los principios de capacidad de pago en la financiación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los extracostes de generación de energía de estas instalaciones.
- Incremento del aval de Estado en cuanto al Fondo de Titulación del Déficit de Tarifa, para cubrir las necesidades de financiación adicionales.
- Cambios en la asunción de los costes del bono social, imponiendo, como obligación de servicio público, que éstos sean asumidos por las matrices de las sociedades o grupos de sociedades que realicen actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica y que tengan el carácter de grupos verticales.
- Inclusión de ciertas medidas relativas a la revisión de los peajes de acceso, a revisar por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, así como a la creación del Registro Administrativo de Régimen Retributivo Específico y Registro de de Autoconsumo.
- Cambios en el Impuesto Especial sobre el Carbón, introduciendo un tipo reducido bajo determinadas condiciones para mantener la competitividad del sector.

Entrada en vigor: 14 de julio de 2013.



2. Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo – B.O.E. de 27 de julio de 2013–.

Esta norma trae causa del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, que ya analizamos en el número 10 de esta revista digital eXtoikos, cuyo contenido en la medida en que resulte aplicable reproduciremos a continuación.

Como la propia Exposición de Motivos de esta ley señala, su misión es ajustar los precios y salarios relativos, de forma que aumente la competitividad de la economía española. Para ello se introducen ciertas reformas calificadas como «estructurales» que inciden especialmente en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, mediante la introducción de ciertas medidas, entre las que destacan las siguientes:

O Para los emprendedores menores de 30 años (35 en caso de mujeres), se establecen una cuota inicial reducida a la Seguridad Social, así como un sistema de bonificaciones y reducciones, y se incluye la posibilidad de que compatibilicen la prestación por desempleo con el inicio de la actividad por cuenta propia, y se amplían los supuestos de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.

O Introducción de incentivos fiscales para entidades de nueva creación y jóvenes autónomos. Así, en el Impuesto sobre Sociedades se crea un tipo de gravamen reducido del 15% para los primeros 300.000 euros de base imponible y del 20% para los siguientes, que resultará aplicable al primer y segundo período impositivo en que la base imponible de la nueva sociedad creada resulte positiva. Análogamente, se introduce este incentivo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para trabajadores autónomos, donde adicionalmente se suprime el límite a la exención de las prestaciones por desempleo.

O Establecimiento de incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de jóvenes por microempresas y empresarios autónomos, y a la contratación en prácticas para el primer empleo, especialmente

mediante la reducción en los importes de las cuotas a la Seguridad Social a abonar por el empleador. Igualmente se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años, así como la contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia laboral. Estas medidas permanecerán en vigor hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.

O Incorporación de medidas de mejora de la intermediación laboral en las Oficinas de Empleo Público, como la posibilidad de realizar acuerdos marco conjuntos entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas, o la creación de una base de datos común («Portal Único de Empleo») de ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación en todo el territorio nacional.

- Fomento de la financiación empresarial a través de medios alternativos, especialmente potenciando y facilitando la inversión por ciertas empresas en el Mercado Alternativo Bursátil, así como la eliminación de límites a las emisiones de sociedades para el acceso a financiación no bancaria.
- Reducción de la morosidad en las operaciones comerciales, introduciendo mejoras en los plazos de pago.
- Mejora de la competitividad de la economía española.
- Establecimiento de una nueva fase en el Fondo de Liquidez Autonómico que facilite el pago a proveedores por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- En el ámbito del sector de los hidrocarburos, se adoptan medidas de aumento de la competencia con el objeto de contener el precio de los combustibles de automoción.

Entrada en vigor: 28 de julio de 2013.

3. Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y de otras medidas en el orden económico y social – B.O.E. de 3 de agosto de 2013 –. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de

fecha 12 de septiembre de 2013, publicada en el B.O.E. el 17 del mismo mes y año.

Entre otras materias afectadas por esta norma, se introducen modificaciones en sede de protección social de los trabajadores a tiempo parcial, y ello, como consecuencia de diversas sentencias del Tribunal Constitucional y, en particular, la sentencia 61/2013, de 14 de marzo. Dicha sentencia declaró nula la regla sobre los períodos de cotización necesarios para que los trabajadores a tiempo parcial pudieran causar derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, por considerar que esta exigencia no guardaba una proporcionalidad justificada con la forma de cálculo para los trabajadores a jornada completa. A través de esta norma se dispone un nuevo marco para estos supuestos de trabajadores a tiempo parcial, flexibilizando el número de años para que estos trabajadores puedan acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, pero sin que ello suponga distintas exigencias de esfuerzo entre un trabajador a tiempo parcial y otro a jornada completa.

De otro lado, el Real Decreto-Ley impone la obligación de renovar las demandas de empleo para que el cobro de las correspondientes prestaciones por los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo. Igualmente, se establecen determinadas normas en relación a los supuestos en los que las salidas al extranjero del beneficiario de estos subsidios o prestaciones pueden o no hacerle perder dicha condición.

Finalmente, se contemplan ciertas modificaciones en materia de jurisdicción social con el objetivo de mejorar la nueva modalidad de despidos colectivos (aclaración de las causas de nulidad del despido colectivo; información a facilitar por la empresa en dichos casos; etc.) y, aunque en un campo totalmente distinto, se incluye a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Ordenada Bancaria (S.A.R.E.B.) como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas de los planes de vivienda estatales, en aras a que los préstamos convenidos por esta entidad puedan mantener las ayudas estatales vinculadas.

Entrada en vigor: 4 de agosto de 2013.

4. Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantía de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Decreto 1.721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las

becas y ayudas al estudio personalizadas – B.O.E. de 3 de agosto de 2013 –.

Esta norma no sólo establece las condiciones necesarias para resultar beneficiario de becas o ayudas al estudio, sino que acomete una reestructuración del propio sistema, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, especialmente en el caso de enseñanzas superiores. Para ello determinadas ayudas se referencian a la nota media del estudiante, así como de cada uno de los propios becarios.

Entrada en vigor: 4 de agosto de 2013.

5. Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público – B.O.E. de 26 de septiembre de 2013 –.

A través de este Real Decreto se acometen ciertas reformas legales necesarias para hacer posible la reordenación de las entidades públicas, siguiendo la senda establecida por el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional Estatal, aprobado en el Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, así como las recomendaciones efectuadas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

Estas medidas extinguen determinados organismos públicos, los integran en otros ya existentes o los dota de nuevas funciones, en aras a evitar duplicidades y gastos innecesarios. Entre los entes afectados se encuentran la Unidad de Apoyo ante Desastres, las Entidades Mancomunadas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, determinados organismos en el ámbito del Ministerio de Defensa o la Gerencia del Sector de Construcción Naval.

Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2013.

6. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización – B.O.E. de 28 de septiembre de 2013 –.

La Ley empieza definiendo el concepto de «emprendedor» de un modo amplio como *«aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional (...)»*.

Las principales medidas contenidas en esta norma para fomentar la actividad emprendedora se pueden agrupar como sigue:

- Medidas de apoyo a la iniciativa emprendedora, mediante el fomento del emprendimiento en todos los niveles de enseñanza (especialmente en el universitario y de formación profesional, incluyendo la adecuada preparación de los profesores), así como la creación de la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, el cual podrá beneficiarse de cierta limitación de responsabilidad en la medida en que sus deudas empresariales no podrán afectar a su vivienda habitual hasta ciertos umbrales. La opción por esta nueva figura queda a la libertad del emprendedor, si bien su adopción requerirá el cumplimiento de determinados requisitos formales, entre los que se encuentra su inscripción como tal en el Registro Mercantil.
- De otro lado, se introduce un nuevo tipo societario, las «Sociedades Limitadas de Formación Sucesiva», similares a las actuales sociedades de responsabilidad limitada pero sin capital social. Estas entidades disfrutarán de un régimen específico, fundamentado en la autofinanciación y la limitación de retribuciones a su personal directivo, en tanto en cuanto el capital no alcance el mínimo legal para convertirse en sociedades de responsabilidad limitada, especialmente, en aras a la protección de terceros y de acreedores.
- Finalmente, se crean los «Puntos de Atención al Emprendedor», entendidos como ventanillas únicas electrónicas o presenciales que faciliten el inicio de la actividad empresarial, permitiendo realizar en un único lugar múltiples trámites relacionados con el inicio, cese o ejercicio de dicha actividad; y se introduce un mecanismo que pretende reducir los plazos y complejidades del proceso concursal de empresas fallidas, facilitando con ello que se llegue a un acuerdo con los acreedores y que el propio empresario pueda en el futuro iniciar una nueva actividad empresarial. Este mecanismo, conocido como «Acuerdo Extrajudicial de Pagos», permite que funcionarios especializados como los notarios o registradores actúen en connivencia con mediadores concursales, intervengan en el intento de que el deudor alcance un acuerdo con sus acreedores en un corto espacio de tiempo.
- Incentivos fiscales y en materia de Seguridad Social para emprendedores. Diversas son las medidas incluidas en este punto, dentro de las cuales destacan:
 - o Introducción de un régimen especial de criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que permitirá a los emprendedores no adelantar el IVA a la Administración, esto es, no pagarlo hasta que no cobren, total o parcialmente, la correspondiente factura. A este régimen, de carácter optativo, sólo podrán acogerse los empresarios cuyo volumen de negocio no supere los 2.000.000 de euros anuales, y estará limitado a las facturas con fecha límite el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que fueron emitidas.
 - o Inclusión de beneficios fiscales en sede de Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según el caso, por reinversión de beneficios, inversiones en compañías de nueva o reciente creación, realización de actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación y creación de puestos de trabajo para trabajadores discapacitados.
 - o Fomento de la «pluriactividad» mediante la reducción de las cotizaciones sociales de aquellas personas que cotizan, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en otro régimen, como consecuencia de realizar actividades empresariales adicionales.
- Medidas para la financiación de Emprendedores. En este capítulo se aclara y perfecciona el régimen de las «cédulas de internacionalización» (activos garantizados por préstamos concedidos para el fomento de la internacionalización de compañías) y se introducen los «bonos de internacionalización», con el objetivo de flexibilizar la emisión de títulos que tengan como cobertura el referido tipo de préstamos.
- Instrumentos de apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales, y ello en distintos ámbitos:
 - o Simplificación y reducción de cargas administrativas, no sólo en cuanto a trámites ante las distintas Administraciones Públicas, sino también en cuanto a otras materias como los Libros de Visitas (ya no habrá necesidad de llevar uno por centro, bastando el Libro de Visitas Electrónico), la asunción por el propio empresario de las medidas de prevención de riesgos laborales o la participación en encuestas públicas. En este aspecto se introduce un criterio importante: por cada

nueva carga administrativa que establezca una Administración Pública, debe eliminar al menos una carga existente de coste equivalente.

O Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores: fomento de las uniones de empresarios para que cumplan con los umbrales mínimos que les permitan participar en concursos públicos, reducción de plazos para la devolución de garantías en caso de que la compañía adjudicataria sea una pequeña o mediana empresa o simplificación de trámites en cuanto a la información a suministrar en los concursos públicos.

O Simplificación de los requisitos de información económico-financiera para las empresas de reducida dimensión.

- Internacionalización de la Economía Española. Para ello se incluyen diversas actuaciones:

O Elaboración de un Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, con una periodicidad definida, en el que plasmar las acciones del Gobierno en materia de fomento de la internacionalización.

O Refuerzo de los organismos de apoyo financiero a la internacionalización, como el ICEX, el ICO o los distintos entes del Servicio Exterior del Estado.

O Fomento de la movilidad internacional. Se facilita la concesión de visados y autorizaciones de residencia con objeto de atraer inversión y talento a España. Esta medida afecta a inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, profesionales altamente cualificados e investigadores, así como a sus cónyuges e hijos.

O En cuanto a los inversores, el visado de residencia estará condicionado a que la inversión a realizar se considere significativa, entendiéndose por tal que se dé alguno de los condicionantes legalmente establecidos: inversión igual o superior a 2 millones de euros en deuda pública española, o igual o superior a 1 millón de euros en acciones o participaciones sociales de compañías españolas o depósitos bancarios en entidades de nacionalidad española; adquisición de bienes inmuebles por importe igual o superior a 500.000 euros por solicitante, o; desarrollo de un proyecto empresarial calificado como de interés general.

O Por lo que respecta a los emprendedores, se facilita la entrada a aquellos que quieran iniciar o desarrollar una actividad emprendedora en España que sea de carácter innovador y resulte de especial interés económico para nuestro país, lo cual deberá ser declarado así por el órgano competente de la Administración General del Estado.

O Finalmente, se permite a las compañías que reúnan determinadas condiciones, solicitar la autorización de residencia de profesionales extranjeros altamente cualificados de los que requieran sus servicios para una relación laboral o profesional.

Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2013.

No obstante, algunas modificaciones tienen una entrada en vigor posterior, como es el caso del régimen especial del criterio de baja en el IVA, que se pospone para los períodos económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014.

